

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
ASUNTOS JURIDICOS E.U.

---

Señores

JUEZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - JUZGADO 66  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S.  
D.

REF: 11001400306620190192600 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. V.S. JORGE MANUEL VESGA SOBOGAL

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor JORGE MANUEL VESGA SABOGAL., demandado en el proceso de la referencia, con el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, procedo a alegar mediante reposición al mandamiento de pago, los siguientes hechos que configuran excepciones previas en el caso que nos ocupa así:

### HECHOS

1. INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE POR NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE, QUE INCIDE EN EL DERECHO DE POSTULACION DE SU APODERADA

En la demanda acumulada la apoderada no está facultada para actuar en representación de la demandante, toda vez que ya había sido requerida por el despacho en la demanda inicial mediante auto del 19 de noviembre del 2019, cuando el despacho inadmitió la demanda, y ordeno subsanarla por defecto formal conforme al artículo 82 C.G.P., para que allegara certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta días. **So pena de rechazo.**

Con auto del 9 de marzo del 2021 el despacho vuelve a inadmitir la demanda acumulada, solicitando se subsane los defectos formales entre los cuales señala en el numeral 1, "que allegue poder otorgado en legal forma en donde el demandante faculte a la apoderada para iniciar la demanda ejecutiva acumulada (...)".

Y el 17 de marzo/21 la apoderada la subsana adjuntando poder otorgado por DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, quien aduce fungir en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la demandante, pero no allega en esta oportunidad **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, NO MAYOR A TREINTA DIAS, ya que el ultimo que había arrimado a la actuación, fue del**

---

Calle 79 A no. 66-66 Un.14 Int. 6 Of. 503

Celular 3103342653

E-mail: dlmcasuntosjuridicos@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

**26 de noviembre del 2019**, y correspondía a la acreditación de ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, en calidad de apoderado especial para asuntos judiciales de la sociedad demandante, quien otorgo el primer poder.

Por lo que al haber omitido la apoderada de la demandante probar la calidad de Diego Andrés Avendaño, su omisión afecta la legalidad con que actúa -Art. 73 C.G.P.- como consecuencia la demanda acumulada debe ser RECHAZADA.

## **2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

La demanda que nos ocupa debe ser rechazada, toda vez que la misma no se acompaña de los anexos ordenados por la ley, como se señalado anteriormente; además la demandante relaciona una serie de documentos probatorios, como son Poliza colectiva de arrendamiento con su clausulado, copia de la demanda y sus anexos para los traslados de ley, pero su manifestación adolece de evidencia material real, ya que los relacionó pero no los adjunto, por lo que el derecho de la defensa que nos asiste se verá vulnerado por que desconocemos el contenido de dichas pruebas, máxime cuando al momento de notificarme de la acumulada deje constancia de que no me entregaron copias de la misma porque no existían en la actuación, y conforme a las manifestaciones del funcionario del despacho, no hay expediente virtual con forme a lo ordenado por el Consejo superior de la Judicatura conforme al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 referente al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, en concordancia con el Decreto 806/2020

Por lo que se deberá realizar el control de legalidad de oficio por parte del despacho, para que la defensa de los intereses de mi representado no se vulnere el acceso a la administración de justicia y el debido proceso que le asiste.

De usted, señor Juez



DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
C.CNO. 51.827.753 DE BOGOTA  
T.P. NO. 52.644 C.S.J.

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
ASUNTOS JURIDICOS E.U.

---

---

Calle 79 A no. 66-66 Un.14 Int. 6 Of. 503  
Celular 3103342653  
E-mail: dlmcasuntosjuridicos@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

36

11001400306620190192600 EJECUTIVO SINGULA MINIMA CUANTIA SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA V.S. JORGE MANUEL VESGA

diana lucia moreno camargo <dlmcasuntosjuridicos@gmail.com>

Mar 31/05/2022 14:54

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Despacho: En pdf anexos allego contestación de la demanda acumulada, anexos y excepciones previas cordialmente,

DIANA LUCIA MORENO CAMARGO  
ESPECIALIZADA DERECHO FINANCIERO  
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS  
Celular 3103342653

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje CONFIDENCIAL recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.

CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.